



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

CONTRATANTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT	899.999.022-1
OPERADOR DE RED	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P
NIT	891.800.219-1

Entre los suscritos a saber, de una parte, **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.117 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No. 40102 del 21 de marzo de 2025 y Acta de posesión No. 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes y la Resolución No. 40408 del 30 de septiembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y **ROOSEVELT MESA MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.214.951 expedida en Duitama, actuando en calidad de Representante Legal de **EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P**, quien para los efectos del presente Otrosí se denominará **EL OPERADOR DE RED** hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 5 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente documento las actuaciones contractuales que se han surtido mediante la plataforma SECOP.
2. Que por medio de memorando con radicado No. 3-2026-012464 del 02 de marzo de 2026 y memorando de alcance con radicado No. 3-2026-016255 del 19 de marzo del 2026, el cual hace parte integral de la presente modificación, el supervisor, solicita ante el Grupo de Gestión Contractual el trámite del Otrosí No. 5, en los siguientes términos:

“(…)

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión avala la solicitud de i) Modificar el numeral 3° de la Cláusula Décima Primera – Garantías en la etapa de AOM del Contrato FAER GGC 391 de 2016, por las razones que pasan a exponerse:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

El plazo del contrato FAER GGC 391 de 2016, se estableció en 20 años para la ejecución de las etapas de i) Actividad de Administración y ii) Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del contrato, el plazo de ejecución del mismo finalizará el día 29 de diciembre de 2036.

Por lo anterior, la solicitud de modificación contractual encuentra sustento en la excepción al principio de indivisibilidad de la garantía prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

A lo anterior, ha de sumarse que, por la experiencia y comportamiento del mercado asegurador, no se expiden pólizas de todo riesgo daño material y RCE por periodos de 20 años y 12 meses adicionales, como actualmente se encuentran los términos del contrato FAER GGC 391 de 2016.

En ese sentido, desde la supervisión se considera viable la exigencia de las garantías durante la etapa de AOM, con una vigencia de un año, siempre que el Operador de Red las mantenga vigentes durante el término de ejecución del contrato en su etapa de AOM y reposición y hasta su liquidación, para el caso de la garantía de cumplimiento, con el fin que la infraestructura construida con recursos FAER se encuentre asegurada.

En relación con la póliza de “Todo Riesgo Daño Material”, debe precisarse que se encuentra enmarcada en la clasificación de los seguros de daños reales que son aquellos que versan sobre cosas determinadas o determinables, que pueden estar amenazadas en su integridad física o jurídica de los derechos que radican en ella y que para este caso lo que busca esta póliza es garantizar la continuidad de la actividad en caso de siniestro, independientemente de quien tenga el interés asegurable.

Por lo anterior es importante tener claro que dicha póliza no garantiza en ningún momento el cumplimiento de las obligaciones de carácter contractual o daño patrimonial imputables al contratista por el incumplimiento del contrato, sino por el contrario se busca asegurar la infraestructura que ha sido construida con los recursos del FAER.

Finalmente, vale la pena precisar que las garantías que se requieren para la actividad de AOM buscan proteger la operatividad de la actividad y el patrimonio público de la entidad. Pero esta protección no está directamente ligada a garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales contenidas en el contrato, sino que tiene relación causal con este, por lo tanto, si es imperioso que las mismas se constituyan (...)

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio el riesgo es un “suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

tomador, del asegurado o del beneficiario”, es decir que las características del riesgo es que sea un hecho futuro e incierto. Por lo tanto y frente a la imposibilidad que presenta en el mercado asegurador la constitución de las garantías para le etapa de AOM, se considera por parte de la supervisión que es viable aceptar la constitución de la póliza con posterioridad a lo establecido en el contrato, para que surta los efectos de la naturaleza del riesgo frente a la ley y el asegurador pueda asumir su asunción con la expedición de las respectivas pólizas. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento de manera adecuada a la obligación contractual y en salvaguarda de los intereses de la entidad.

*Por lo tanto, una vez efectuado el análisis y verificación de los argumentos expuestos por el Operador de Red, y el informe técnico de apoyo a la supervisión, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de Supervisor del contrato, **que es pertinente modificar el numeral tercero de la Cláusula Décima primera del Contrato** donde igualmente se deberá aclarar que el valor de los activos de distribución aportados se establecerá de conformidad con el valor del contrato o el acta de terminación y balance financiero y por lo tanto, desde esta supervisión se propone al Grupo de Gestión Contractual, la siguiente redacción:*

“CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

(...)

3. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

A CARGO DEL ADMINISTRADOR

El OPERADOR DE RED deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una garantía única expedida en favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:

a) Todo riesgo y daño material hasta por el cien por ciento (100%) del valor total de los activos de distribución aportados, valor que para las partes estará determinado conformidad con el valor de los activos en operación a la fecha, y por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM, Reposición y hasta la terminación del Contrato, en la cual el MINISTERIO será el asegurado y beneficiario. En este caso se podrá presentar póliza de todo riesgo y daño material global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada, vigencia y valor asegurado de este Contrato.

b) Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el MINISTERIO será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los activos, valor que para las partes estará determinado por el valor del contrato o del acta de terminación y balance financiero, por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM y Reposición y hasta por el término de ejecución del contrato y que cubra los siguientes amparos:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

-Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del presente Contrato.

-Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el OPERADOR DE RED y terceros en general.

En este caso se podrá presentar póliza global de Responsabilidad Civil y Extracontractual - RCE del OPERADOR DE RED, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía, vigencia y el valor asegurado que corresponde a este contrato.

PARÁGRAFO 1: *El OPERADOR DE RED deberá presentar dichas garantías al MINISTERIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del Acta de Energización, quien la aprobará o devolverá según el caso.*

PARÁGRAFO 2: *El periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por e/ mismo lapso de tiempo, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato para la actividad de AOM y Reposición. Está garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.*

PARÁGRAFO 3: *Se permitirá por parte del Ministerio la constitución de una póliza global que ampare varios contratos siempre y cuando los mismos tengan condiciones similares para la etapa de AOM para lo cual mínimo se tendrá en cuenta lo siguiente: 1) La póliza global deberá establecer claramente cuáles son los contratos que se están asegurando. 2) El monto global asegurable deberá corresponder a la sumatoria del monto individual asegurable de cada uno de los contratos que se agruparan en la póliza global y 3) En la carátula de lo póliza se indiquen los contratos y las coberturas que se están amparando sus vigencias y la suficiencia de cada una de ellas.*

PARÁGRAFO 4: *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO, el OPERADOR DE RED deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia”.*

Por último, la anterior modificación también resulta necesaria en razón a que la forma en que se encuentra actualmente redactado el numeral tercero de la “CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS” del contrato, no corresponde con la naturaleza del mismo, como quiera que: i) se deben amparar activos y no materiales de construcción y ii) No se tratan de líneas de transmisión sino de redes de media y baja tensión.”

- 3.** Que la supervisión sustenta y avala jurídica y técnicamente los argumentos presentados por el OPERADOR DE RED, como fundamento de la modificación que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

se solicita e indica que los documentos anexos a la solicitud del Contratista fueron debidamente verificados y aprobados por la supervisión.

4. Que la supervisión indica y el OPERADOR DE RED acepta con la firma del presente Otrosí, que esta modificación no implica adición del valor establecido en el Contrato.
5. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.
6. Que de conformidad con el principio de Responsabilidad (Ley 80 de 1993, Artículo 26 No. 1º): *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*
7. Que adicionalmente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía establece en el No. 6 “PRINCIPALES DEFINICIONES”: *“SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Ministerio cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)” “instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los sistemas de información que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional.*

SUPERVISOR: Es el funcionario designado para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, administrativo, legal, ambiental, cuando es ejercida por la misma entidad estatal por no requerir conocimientos especializados. El supervisor, como responsable del proyecto, entiéndase contrato o convenio al cual ha sido asignado, debe reportar al ordenador de gasto sobre el funcionamiento, operatividad, cumplimiento de obligaciones contractuales, ejecución presupuestal en los casos que así se requiera, de igual forma deberá solicitar y avalar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones que se requieran, justificar la viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, administrativa, legal y/o ambiental, argumentando las circunstancias

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

imprevisibles y/o sobrevinientes de dichas modificaciones, así mismo deberá presentar las observaciones o novedades que se desprendan de la vigilancia y control que ejerce”.

8. Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del documento complementario del contrato FAER GGC 391 de 2016, que no hubieren sido expresamente alteradas y no sean contrarias, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.
9. Que, con fundamento en lo anteriormente señalado, las partes de manera libre y voluntaria.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 3 de la Cláusula Decima Primera - Garantías del contrato **FAER GGC-391-2016**, conforme a las razones expuestas, el cual quedará así:

“CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

(...)

3. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

A CARGO DEL ADMINISTRADOR

El **OPERADOR DE RED** deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una garantía única expedida en favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:

- a) *Todo riesgo y daño material hasta por el ciento por ciento (100%) del valor total de los activos de distribución aportados, valor que para las partes estará determinado conformidad con el valor de los activos en operación a la fecha, y por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM, Reposición y hasta la terminación del Contrato, en la cual el MINISTERIO será el asegurado y beneficiario. En este caso se podrá presentar póliza de todo riesgo y daño material global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada, vigencia y valor asegurado de este Contrato.*
- b) *Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el MINISTERIO será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente al diez*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

por ciento (10%) del valor total de los activos, valor que para las partes estará determinado por el valor del contrato o del acta de terminación y balance financiero, por un término contado a partir del inicio de la actividad de AOM y Reposición y hasta por el término de ejecución del contrato y que cubra los siguientes amparos:

-Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del presente Contrato.

-Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el OPERADOR DE RED y terceros en general.

En este caso se podrá presentar póliza global de Responsabilidad Civil y Extracontractual - RCE del OPERADOR DE RED, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía, vigencia y el valor asegurado que corresponde a este contrato.

PARÁGRAFO 1: *El OPERADOR DE RED deberá presentar dichas garantías al MINISTERIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del Acta de Energización, quien la aprobará o devolverá según el caso.*

PARÁGRAFO 2: *El periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por e/ mismo lapso de tiempo, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato para la actividad de AOM y Reposición. Esta garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.*

PARÁGRAFO 3: *Se permitirá por parte del Ministerio la constitución de una póliza global que ampare varios contratos siempre y cuando los mismos tengan condiciones similares para la etapa de AOM para lo cual mínimo se tendrá en cuenta lo siguiente: 1) La póliza global deberá establecer claramente cuáles son los contratos que se están asegurando. 2) El monto global asegurable deberá corresponder a la sumatoria del monto individual asegurable de cada uno de los contratos que se agruparan en la póliza global y 3) En la carátula de lo póliza se indiquen los contratos y las coberturas que se están amparando sus vigencias y la suficiencia de cada una de ellas.*

PARÁGRAFO 4: *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO, el OPERADOR DE RED deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO FAER GGC-391-2016, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. -EBSA E.S.P

CLÁUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el Contrato GGC No. 391-2016, las garantías deberán ajustarse conforme a las modificaciones que se establecen en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato GGC No. 391-2016, que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA CUARTA: Este Otrosí forma parte integral del contrato GGC No. 391-2016 y no tiene efectos retroactivos.

CLÁUSULA QUINTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Su publicación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

ROOSEVELT MESA MARTINEZ
Representante Legal
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - EBSA ESP

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Subdirector Administrativo y Financiero
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Proyectó: Omaira Heredia Cruz -contratista GGC
Revisó: Francisco Salazar Gurrute-Contratista GGC
Claudia Milena Vasquez Chiquiza- Coordinadora GGC
Noraima Navarro Nadjar- Contratista SAF
Aprobó: Pablo César Pacheco Rodríguez- Subdirector Administrativo y Financiero.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180